

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARRIETA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por saneamiento de aguas residuales**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2022, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por saneamiento de aguas residuales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado.

Por lo que se lleva a cabo la publicación íntegra de la modificación para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 16 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Arrieta, a 13 de septiembre de 2022

El Presidente

AITOR ALVARO RUIZ DE EGUILAZ

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES****I. DISPOSICIÓN GENERAL****Artículo 1**

La Junta Administrativa de Arrieta en virtud de las potestades que ostenta de conformidad a lo previsto en el artículo 6 b) y 35 b) de la Norma Foral de Concejos del Territorio Histórico de Álava, en relación con el artículo 1 de Norma Foral General Tributaria de Álava, exaccionará la tasa a que se alude en el enunciado de la presente ordenanza.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término jurisdiccional.

Artículo 3

Toda persona o entidad que desee realizar una edificación, debiendo disponer de alcantarillado, indicará al Presidente de la junta administrativa o al fiel de fechos la intención de engancharse a la red general.

Previamente el peticionario deberá solicitar al ayuntamiento la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 4

El peticionario realizará el enganche a la red general de conformidad con las normas que indiquen los servicios técnicos de la junta administrativa, realizándose la acometida por viales públicos o zonas de servidumbre establecidas, y debiendo el peticionario reponer la zanja según las normas de la junta administrativa.

Los gastos que conlleve la acometida serán de cuenta del peticionario. Las características del ramal de acometida o en su caso del colector, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia inspectora de los servicios técnicos de la junta administrativa y previa presentación de la correspondiente licencia de obras.

Así mismo, una vez ejecutada la red de saneamiento ésta pasará a ser propiedad de la junta administrativa, excepto la parte que se encuentre dentro de la finca del peticionario.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 5

1. Constituye el hecho imponible de la tasa.

a) La actividad tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias, técnica y administrativamente, para autorizar la acometida a la red de alcantarillado general.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado local, y su tratamiento para depurarlas.

c) Las labores de inspección, verificación de características técnicas y en general las expuestas en el artículo 4º.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3. Se entiende por acometida el ramal o en su caso el colector que partiendo del inmueble de que se trate, evacue las aguas sucias, residuales o similares hasta el colector de la red de alcantarillado general de la junta administrativa.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 6

Son sujetos pasivos contribuyentes:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1. b) del artículo 5º, los ocupantes o usuarios de las fincas del término concejil beneficiadas de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutivo del ocupante o usuario de las viviendas locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 7

Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Norma Foral Tributaria de Álava.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

V. CUOTA

Artículo 9

Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado general se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad que determina el anexo.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la tarifa que figura en el anexo.

Artículo 10

Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VI. DEVENGO

Artículo 11

Nacimiento de la obligación:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal o jurisdiccional que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la obligación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del término concejil que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VII. GESTIÓN

Artículo 12

La gestión del servicio de alcantarillado la realiza la Junta Administrativa de Arrieta consistiendo en la depuración de aguas residuales, limpieza de fosas sépticas y redes de alcantarillado. No se realizarán las limpiezas de obstrucciones de acometidas a la red general o cualquier otro servicio.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua potable.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios a la junta administrativa, una vez concedida aquella, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 13**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma General Tributaria de Álava.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, con su anexo, que fue aprobada definitivamente el día 7 de julio del 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Tarifas:

- Tasas de invierno: incluye los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo.
Cuota de abono fija independiente del consumo: 1 euro mes. Consumo: 0,20 euros/m³.
- Tasas de verano: incluye meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre.
Cuota de abono fija independiente del consumo: 1 euros mes. Consumo: 0,30 euros/m³.
- Tasas por nueva acometida: 2.500 euros más IPC anual.